

9

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA Y LA EMPRESA PUNTO VISUAL S.A.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**, identificada con R.U.C. N° 20131368071, con domicilio legal ubicado en Av. Iquitos N° 500, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Señor ELIAS CUBA BAUTISTA, identificado con D.N.I. N° 07067261, facultado para suscribir el presente convenio mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2016/MLV, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte la **EMPRESA PUNTO VISUAL S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20306838386, con domicilio legal ubicado en la Calle Ícaro N° 121, Urbanización La Campiña, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Señor **ALBERTO LUIS DE AZAMBUJA PASARA**, identificado con D.N.I. N° 08192654, con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01649388 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con la Constitución Política del Perú es un órgano de gobierno local con autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones propias en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, conforme lo dispone en el numeral 3.6.3. del inciso 3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece como función exclusiva de las municipalidades distritales la de normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de elementos publicitarios.

LA EMPRESA, es una persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida y dedicada a brindar servicios de publicidad exterior mediante elementos publicitarios ubicados en predios o edificaciones de propiedad privada, así como en espacios de uso público.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se encuentra enmarcado dentro de los alcances legales establecidos por:

- Constitución Política del Perú (Artículo 194°);
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 20°, Inc. 23, Artículo 79°, Inc. 3, Numeral 3.6.3.);
- Ordenanza N° 1094-2007-MML, que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima;
- Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI, de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio es lograr a través de la continuidad de las alianzas estratégicas con **LA EMPRESA**, el mejoramiento del desarrollo urbano y la promoción del desarrollo económico local en el distrito de La Victoria, a través de la ejecución de obras de acondicionamiento urbano, mejoramiento de la infraestructura urbana, con la consecuente reparación o mejoramiento de pistas y veredas, y la mejora de los servicios administrativos en la gestión del desarrollo económico.

CLAUSULA CUARTA: CLAUSULA DE LA PARTES

A. LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

1. Autorizar la instalación y/o permanencia de seis (06) paletas publicitarias, tres (03) torres minipolares, once (11) torres unipolares y dos (02) paneles publicitarios, cuyas ubicaciones serán definidas por la Gerencia de Desarrollo Económico.

2. Autorizar a **LA EMPRESA** la inserción de anuncios con leyendas de publicidad comercial en los elementos publicitarios materia de este convenio.
3. Autorizar a **LA EMPRESA** la modificación o cambio de leyenda de los elementos publicitarios autorizados, para cuyo efecto bastará la comunicación respectiva hasta 15 días después de producido, a estos efectos que **LA MUNICIPALIDAD** ejerza el control posterior, en el sentido que las leyendas o mensajes publicitarios no atentan contra la moral y las buenas costumbres.
4. No otorgar autorización de instalación, reubicación o reinstalación de elementos publicitarios que impida u obstaculice la visibilidad de los anuncios que **LA EMPRESA** inserte en los elementos que le han sido autorizados en virtud del presente convenio y que se encuentren conformes a las normas técnicas establecidas en la normativa vigente.
5. Autorizar la instalación de áreas troqueladas, las mismas que no deberán exceder el 30% de la altura del elemento publicitario.
6. Comunicar a **LA EMPRESA** con anticipación mínima de treinta (30) días de la reubicación de los elementos publicitarios autorizados, de ser necesario por la ejecución de las obras de infraestructura vial u otras que por su naturaleza así lo requiera.
7. Autorizar a **LA EMPRESA** la realización de las obras civiles destinadas a dotar de suministro eléctrico e iluminación a los elementos publicitarios autorizados, a fin de que éstos sean ejecutados directamente o a través de terceros, contratados por **LA EMPRESA**, cumpliendo con los requisitos de ley.



B. LA EMPRESA se compromete a:

1. Ejecutar bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad las obras civiles destinadas a instalar los elementos publicitarios autorizados en virtud del presente Convenio, cuyas ubicaciones serán definidas por la Gerencia de Desarrollo Económico, así como las Instalaciones eléctricas y de iluminación necesarias. Dichas obras deberán ser ejecutadas mediante personal técnico calificado y capacitado, bien sea propio o contratado, cumpliendo estrictamente con las disposiciones y normatividad técnica y de seguridad.
2. Mantener las estructuras publicitarias y afiches que se publicitan en óptimo estado, Para ello se deberá dar mantenimiento durante la vigencia del presente convenio, con material de primer nivel anti-grafitis, previniendo vandalismo, robo y desgaste por exposición a la intemperie.
3. Responsabilizarse por los daños y/o lesiones que pudieran ocasionar las instalaciones y/o permanencia de los elementos publicitarios materia del presente Convenio, así como por las obras de iluminación, asumiendo el pago de las indemnizaciones que se pudieran generar.
4. No colocar en los espacios publicitarios slogans, símbolos o imágenes que atenten contra la moral y/o las buenas costumbres.
5. Respetar el Reglamento de Concesiones Eléctricas y normas reglamentarias sobre la materia.
6. Asumir el costo de energía eléctrica que demanden los elementos publicitarios.
7. A solicitud de **LA MUNICIPALIDAD** y previa coordinación con **LA EMPRESA**, retirar de manera temporal o definitiva, el(los) elementos(s) publicitario(s) autorizados mediante el presente convenio, en caso se deban ejecutar obras de carácter metropolitano y/o distrital. En caso el retiro sea definitivo o por un periodo mayor a seis (06) meses **LA EMPRESA** podrá proponer a **LA MUNICIPALIDAD** una ubicación alternativa para el(los) elementos(s) publicitario(s), proponiendo a su instalación siempre que cuente con la autorización emitida por la Subgerencia de Comercialización.
8. Ceder a **LA MUNICIPALIDAD** el uso gratuito de una cara en cada una de las seis (06) paletas publicitarias que se autorizan mediante el presente convenio, a fin de que esta publicite cuatro (4) campañas institucionales al año, por un lapso que estará en función a la campaña que se publicite, para cuyo efecto **LA EMPRESA** elaborará los afiches a partir de las artes finales aprobados por **LA MUNICIPALIDAD**, que serán instalados por **LA EMPRESA** en un plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega de las artes finales.
9. Para los efectos de instalación, reubicación y/o permanencia de los elementos publicitarios, **LA EMPRESA** deberá presentar a **LA MUNICIPALIDAD** su propuesta de ubicación y documentación técnica correspondiente a cada elemento publicitario a instalar o reubicar, para su evaluación de



Handwritten signature in blue ink.

acuerdo a la normatividad vigente, procediendo a su instalación o reubicación siempre que cuente con la autorización emitida por la Subgerencia de Comercialización.

10. Mantener una póliza de seguro por responsabilidad por un monto de US\$ 1'000,000.00 dólares americanos, durante la vigencia del presente convenio.
11. De conformidad con los artículos 27° y 28° de la Ordenanza N° 1094-MML, **LA EMPRESA** abonará por concepto de Derecho de Aprovechamiento de Bienes de Uso Público, la suma de S/ 420 389,32 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES), por los cuatro años de vigencia del presente convenio, y por concepto de los derechos administrativos contemplados en el TUPA por cada uno de los elementos publicitarios, por única vez y por los cuatro años de vigencia del convenio, la suma de S/ 5 400,00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES), sumando un total de S/ 425 789,32 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES).
12. Coadyuvar con **LA MUNICIPALIDAD** en mejoras de gestión. Para tal efecto **LA EMPRESA** se compromete a efectuar una aportación económica, con carácter de contraprestación a **LA MUNICIPALIDAD**, por única vez, equivalente a la suma de S/ 235 000.00 (DOSCIENOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 SOLES), destinando su utilización para la ejecución de proyectos que redunden en beneficio del distrito, los cuales serán evaluados y determinados por las áreas técnicas a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
13. La suma de los derechos administrativos (TUPA), los derechos de aprovechamiento de bienes de uso público (Ordenanza N° 1094-MML) y la aportación económica, asciende a S/ 660 789,32 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 32/100 SOLES) que serán abonados por el plazo de vigencia del presente convenio de acuerdo a la siguiente forma:
 - S/ 165 197,33 (CIENTO SESENTAICINCO CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 33/100 SOLES), dentro de los 15 (quince) días de la suscripción del convenio.
 - S/ 165 197,33 (CIENTO SESENTAICINCO CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 33/100 SOLES), dentro de los primeros 05 (cinco) días del mes de junio del 2017.
 - S/ 165 197,33 (CIENTO SESENTAICINCO CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 33/100 SOLES), dentro de los primeros 05 (cinco) días del mes de junio del 2018.
 - S/ 165 197,33 (CIENTO SESENTAICINCO CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 33/100 SOLES), dentro de los primeros 05 (cinco) días del mes de junio del 2019.
14. En caso que **LA EMPRESA** requiera instalar nuevos elementos de publicidad, en nuevas ubicaciones, comunicará formalmente **LA MUNICIPALIDAD** a fin de que, previa evaluación se pueda celebrar una Adenda.

Las partes acuerdan que ninguna de ellas podrá exigirle a la otra parte ninguna contraprestación u obligación adicional a las expresamente pactadas en el presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El plazo de duración o vigencia del presente Convenio será de cuatro (4) años, contados a partir del 01 de Julio del 2016 hasta el 30 de Junio del 2020, pudiendo las partes de mutuo prorrogarlo mediante la suscripción de una Adenda.

Al vencimiento del plazo referido, en caso de resolución de Convenio, o de no existir acuerdo para su renovación, **LA PRIMERA** deberá retirar los elementos publicitarios dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de la conclusión del Convenio. Caso contrario, **LA MUNICIPALIDAD** procederá a retirar los elementos publicitarios bajo cargo, costo y riesgo de **LA EMPRESA**, levantando el Acta respectiva.

CLAUSULA SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN

LA MUNICIPALIDAD, supervisa la ejecución del presente Convenio a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Desarrollo Económico, de acuerdo a la competencia de cada una de ellas, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver antes de su vencimiento por:

Incumplimiento por algunas de las partes de algunas de las cláusulas u obligaciones. Para ello la parte afectada deberá de requerir a la otra parte su cumplimiento. Si pasados quince (15) días hábiles persistiera el incumplimiento, la parte afectada podrá resolver el Convenio en forma total o parcial, informando de esta decisión a la parte que incumpliera, mediante carta notarial.

Causa no imputable a ninguna de las partes. Por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa imputable a algún hecho que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará su decisión a la otra parte vía carta notarial, otorgando un plazo prudencial si el caso y las circunstancias lo ameritan.

Mutuo acuerdo. El presente Convenio podrá ser resuelto por mutuo acuerdo entre las partes, y registrá a partir de la fecha que así lo acuerde.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA MUNICIPALIDAD no tendrá ninguna responsabilidad en caso de pérdida o robo de alguno de los elementos publicitarios instalados al amparo del presente Convenio.

LA EMPRESA será responsable de los daños que por acción u omisión en la realización de las labores referidas a los avisos publicitarios materia de este Convenio, ocasione a **LA MUNICIPALIDAD**, así como por cualquier accidente que se pudiera ocasionar a algún tercero.

CLAUSULA NOVENA: APLICACIÓN SUPLETORIA

Se deja establecido que en todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las normas citadas en la Cláusula Segunda de este contrato, además de lo establecido en el Código Civil u otras normas afines a la materia del presente Convenio.

CLAUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja o se relacione con la celebración, validez, ejecución y/o interpretación del presente Convenio será resuelto de manera definitiva por un tribunal Arbitral de Derecho integrado por tres (03) miembros de conformidad con los reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, así como de obligado cumplimiento y ejecución para las partes.

Cualquier cuestión relacionada con el arbitraje será definitivo e inapelable, así como de obligatorio cumplimiento y ejecución para las partes.

Cualquier cuestión relacionada con el arbitraje o la ejecución del laudo que deba ser conocida por la justicia ordinaria, será sometida a la competencia de los Juzgados y Salas del Distrito Judicial de Lima (Cercado).

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: DOMICILIOS

Las partes señalan como sus domicilios, aquellos que aparecen en la introducción del presente Convenio, Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, surtiendo efecto al día siguiente de recibido al aviso bajo cargo.

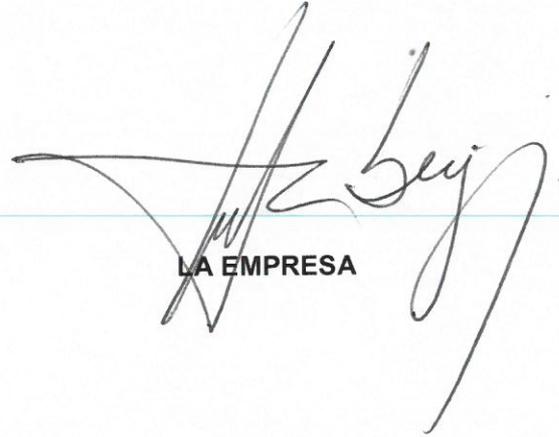
CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: DEROGACIÓN DE CONVENIOS

Quedan resueltos los convenios suscritos sobre la materia entre las partes, sin perjuicio del cumplimiento, por parte de **LA EMPRESA**, de los pagos pendientes por los meses anteriores a la suscripción del presente convenio.

La Victoria, ~~22~~ 22 de junio de 2016



LA MUNICIPALIDAD



LA EMPRESA

